

CONSTANCIA- Septiembre 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Se deja constancia que mediante Acuerdo N° PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, fueron suspendidos los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00310-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante **JOSE CENEN GARCÍA GÓMEZ**, solicitada por la señora **MARIA INÉS GARCÍA GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, reportando demás herederos determinados que le cedieron los derechos herenciales a título universal, encuentra el Despacho que la cuantía correspondiente al avalúo de los bienes denunciados como activos de la sucesión, asciende a la suma de \$37.324.000, según los certificados aportados con el escrito de demanda.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibídem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$174.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el Juzgado que la cuantía estimada en la demanda es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la sucesión intestada del causante **JOSE CENEN GARCÍA GÓMEZ**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

1.-) **RECHAZAR** de plano la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE CENEN GARCÍA GÓMEZ**, solicitada por la señora **MARIA INÉS GARCÍA GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, reportando demás herederos determinados que le cedieron los derechos herenciales a título universal, por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.158 el 22 de
septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario